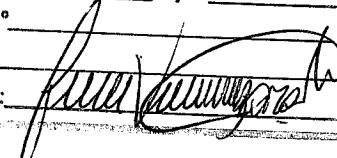




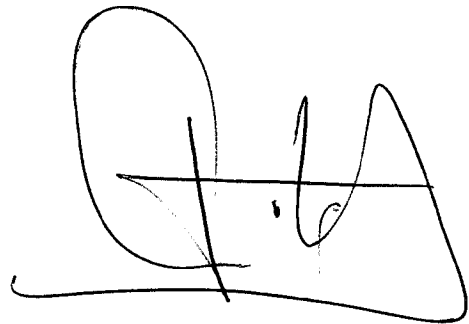
Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

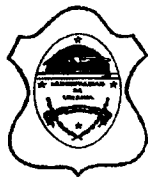
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	27/04/16 Hs. 15:30
Numero:	008 Fojas: 4
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Ushuaia, 27 de abril de 2016

**SEÑOR SECRETARIO:**

Solicito a Ud. incorporar para tratamiento en la sesión ordinaria del día de la fecha el proyecto de Decreto que se adjunta a la presente, vista la necesidad de imprimir celeridad a las tramitaciones y adecuar las funciones creadas en su momento a la legislación interna vigente.





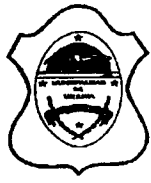
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** MODIFICAR el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento Interno del Concejo Deliberante (Decreto 09/2009 y sus modificatorios), el que quedará redactado según consta en el Anexo I que forma parte del presente.

**ARTICULO 2°.-** DEJAR SIN EFECTO los Anexos I al V del Decreto CD N° 08/2015.-

**ARTÍCULO 3°.-** De forma



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**ANEXO I  
DECRETO P.C.D. N°**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
SECRETARÍAS - PROSECRETARÍAS**

**ARTÍCULO 51.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA.** Los Secretarios y los Prosecretarios son nombrados por el Cuerpo, de fuera de su seno, por simple mayoría de votos.

Las Secretarías Administrativa y Legislativa dependen jerárquicamente del Presidente. Las Prosecretarías Legislativa, de Enlace y Extensión y de Técnica y Procedimiento Legislativo dependen jerárquicamente de la Secretaría Legislativa; la Prosecretaría Administrativa depende jerárquicamente de la Secretaría Administrativa. El Presidente podrá aplicarles sanciones por inasistencias e incumplimiento, ad-referéndum del Cuerpo, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

Las designaciones son revocables en cualquier momento por simple mayoría de votos de los miembros del Cuerpo, adoptada en sesión pública convocada especialmente.

**ARTÍCULO 52.- DURACIÓN Y FORMA.** Los Secretarios y Prosecretarios durarán un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los mismos requisitos de elegibilidad e idénticas inhabilidades y compatibilidades de los Concejales.

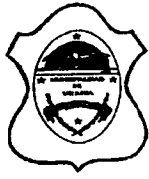
**ARTÍCULO 53.- JURAMENTO.** Los Secretarios y Prosecretarios al asumir prestan, ante el Presidente del Concejo, juramento de desempeñar fiel y debidamente su cargo, y de guardar secreto, cuando así se le ordene.

**ARTÍCULO 54.- DEPENDENCIA DE FUNCIONES.** Los Secretarios y Prosecretarios dependen en sus funciones de la Presidencia.

**ARTÍCULO 55.- FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS**

Son funciones del Secretario Legislativo:

1. redactar las actas en las sesiones secretas que participe y organizar las publicaciones que deban hacerse por órdenes del Cuerpo o por el Presidente del Concejo;
2. realizar el escrutinio por escrito, de las votaciones nominales, así también computar y verificar el resultado de las mismas, hechas por signos;
3. anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

4. ocupar su puesto durante las sesiones y desempeñar las tareas y órdenes que el Presidente le dicte en uso de sus atribuciones;
5. refrendar con su firma, en todos los actos legislativos al Presidente;
6. desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las órdenes que él le imparta;

Son funciones del Secretario Administrativo:

1. proponer al Presidente y Concejales los presupuestos de gastos del Concejo;
2. poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados del Cuerpo y proponer las sanciones disciplinarias en los casos que hubiere lugar;
3. en ausencia del Presidente y en caso de urgencia, podrá tomar las medidas necesarias de orden interno con carácter provisional, dando inmediata cuenta al Presidente;
4. desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las órdenes que él le imparta;
5. suscribir ad-referéndum de la Presidencia del Concejo Deliberante Convenios o Contratos propios del ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO 56.- De las Prosecretarías.** Las Prosecretarías tendrán a su cargo las tareas que le indique su superior jerárquico. Las Prosecretarías Legislativa y Administrativa son reemplazo natural de las Secretarías Legislativa y Administrativa.

Las Prosecretarías son las siguientes: Prosecretaría Legislativa – Prosecretaría Administrativa – Prosecretaría de Enlace y Extensión – Prosecretaría de Técnica y Procedimiento Legislativo.

**ARTÍCULO 57.- De los Programas.** El Presidente aprueba la generación de los Programas y cuenta con facultad para designar a los respectivos responsables en la ejecución de los mismos. Los programas versan sobre: Legislación e Interpretación - Programa de Hacienda, Presupuesto y Cuentas - Programa de Planeamiento y Obras Públicas - Programa de Policía Municipal - Programa de Información y Debate Ciudadano - Programa de Atención al Vecino - Programa de servicio legal y técnico.